



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCRE**

**GACETA OFICIAL**

**BAHÍA DE CARÁQUEZ – CIUDAD ECOLÓGICA Y PATRIMONIAL**

Bahía de Caráquez, Septiembre 13 de 2017

**GACETA 056**

**ORDENANZA PARA LA PROMOCIÓN E  
INCENTIVO DE LA PARTICIPACIÓN DEL  
SECTOR PRIVADO MEDIANTE  
FINANCIAMIENTO PROPIO EN LA  
CONTRATACIÓN DE PROYECTOS QUE  
DESARROLLE EL GOBIERNO AUTÓNOMO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCRE EN FAVOR  
DE SU POBLACIÓN**

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

De acuerdo a la experiencia vivida por varias décadas especialmente en la Parroquia Urbana Leónidas Plaza y la Cabecera Cantonal de Bahía de Caráquez, con un deficitario servicio de Agua Potable, que imposibilita el desarrollo de actividades normales de sus habitantes, a causa de una red obsoleta del sistema de conducción del agua y en otros, por el manejo inadecuado de la distribución y control del agua, aún bajo la implementación de modelos de gestiones, que no han logrado superar la problemática del abastecimiento de agua en forma suficiente.

Ante tales circunstancias adversas, incompatibles con el principio constitucional del buen vivir, se impone realizar un nuevo rediseño de la modalidad de gestión, que garantice la dotación permanente de agua de buena calidad con tarifas moderadas y equitativas como una meta que se propone plasmar en realidad el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, como Entidad Pública competente de dotar del servicio del agua potable a sus habitantes dentro de su jurisdicción cantonal.

Lógicamente que la actual propuesta en base a toda las etapas del organismo que ha estado a cargo de la distribución del agua potable, debe tener como soporte el

aspecto técnico, sin las limitaciones de carácter financiero, que en ocasiones constituyen el mayor obstáculo para proyectar la ejecución de la obra pública, cuya situación al momento tiende a superarse con la aplicación de una normativa innovadora, que permite dar un mayor campo de acción a la inversión de recursos, capaz de atender los requerimientos de financiamiento de las obras, bienes y servicios, que coadyuven a lograr el desarrollo del país Para el efecto atendiendo lo previsto en el art.285 de la Constitución de la República, que prevé como objetivos de la política fiscal entre otros, el financiamiento de servicios, inversión y bienes públicos y la generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios socialmente aceptables y ambientalmente aceptables, aspectos que se complementan de manera racional y adecuada con lo establecido en el art.1 de la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones público privadas y la Inversión Extranjera, que tiene por objeto establecer incentivos para la ejecución de proyectos bajo la modalidad de Asociación público privada y los lineamientos e institucionalidad para su aplicación.

Como corolario de lo mencionado, resulta factible, que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, ante la limitante de su capacidad financiera, pueda apalancar el proyecto de la dotación de agua potable en todo el Cantón Sucre de manera permanente bajo la modalidad de una Asociación Pública y privada, con el propósito de viabilizar la consecución de la obra debidamente financiada a través de la mencionada Asociación, que es el producto de un



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCRE**  
**GACETA OFICIAL**  
**BAHÍA DE CARÁQUEZ – CIUDAD ECOLÓGICA Y PATRIMONIAL**

Bahía de Caráquez, Septiembre 13 de 2017

**GACETA 056**

análisis jurídico, que se deriva en la necesidad de implementar un cuerpo normativo legal como proyecto de iniciativa ejecutiva que permita evitar posibles concursos de competencias, incompatibilidad de procedimientos y uso de una terminología inadecuada, respetando siempre la jerarquía constitucional contenida en el Art. 425 de la Constitución.

De esta manera se puede concebir la factibilidad legal y operativa de un proyecto de Ordenanza que procura sustentar elementos fácticos y legales que le permitirán al GAD Municipal de Sucre contar con una norma necesaria y eficaz para el cumplimiento de las diferentes actividades y servicios que se deben desarrollar dentro del Cantón Sucre en pro de su

Desarrollo y de las necesidades de la población del cantón agravadas por los efectos del terremoto del 16 de abril. Con la Ordenanza que se pretende expedir, se busca estimular en el corto plazo el desarrollo local, generando una relación armónica público privada, que permita mejorar las condiciones de vida y las capacidades territoriales del GAD Municipal de Sucre por medio del desarrollo de proyectos puntuales y

necesarios en procura de fortalecer el concurso de iniciativas, que puedan representar impactos importantes para el desarrollo cantonal buscando plenamente la compatibilidad con el objetivo 8 del Plan Nacional para el Buen Vivir 2013-2017, que consiste en “consolidar el sistema económico social y solidario, de forma sostenible”, a través de la inversión de recursos, capaz de generar crecimiento económico

sostenido, transformaciones estructurales y la profundización de las relaciones del Estado y la articulación de buena relación entre Estado y el sector privado.

Con ello se propende a dar los primeros lineamientos para la Inversión de los Recursos y la Regularización Económica del Plan Nacional para el Buen Vivir 2013-2017” que de manera textual puntualiza “El reto que afronta la política fiscal para el periodo 2013-2017 es invertir más, de manera responsable y eficiente, para profundizar la política de cambio del Gobierno, para ello hay que mejorar la coordinación entre la inversión privada y la inversión pública, y aprovechar las sinergias que ambas pueden generar, priorizando a la economía popular y solidaria y el sector productivo nacional y entendiendo el rol complementario que los tipos de inversión requieren.”.

En este contexto, es necesario enfatizar que en ocasiones la contratación de varias obras, bienes y servicios, se ven truncados por la falta de recursos y de capacidad operativa de los Gobiernos en sus diferentes niveles, aspectos que pueden ser suplidos por parte de la iniciativa privada, y bajo métodos de financiamiento adecuados que posibiliten efectuar contrataciones en beneficio de nuestros mandantes.

Es necesario también señalar que la propia normativa que regula el sistema nacional de contratación pública, en este caso el Reglamento General a la LOSNCP, que enseña el camino eficaz por el cual debemos generar una norma secundaria de impulso que motive la participación privada, así el Art. 27 inciso segundo del Reglamento antes citado prescribe que: “...Para cubrir la totalidad del proyecto o para complementar una parte del mismo,



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCRE**

**GACETA OFICIAL**

**BAHÍA DE CARÁQUEZ – CIUDAD ECOLÓGICA Y PATRIMONIAL**

Bahía de Caráquez, Septiembre 13 de 2017

**GACETA 056**

se admite la posibilidad de que se presenten propuestas de financiamiento otorgado por los propios oferentes...En dicho caso, el financiamiento ofrecido será uno de los aspectos a evaluar y calificar dentro de la determinación del mejor costo previsto en la Ley, de acuerdo a los parámetros que se señalen en los pliegos...” desde luego haciendo un reconocimiento a las diferentes formas de promover e incentivar la participación de la empresa privada mediante su propio financiamiento, para lo cual dentro del proyecto de Ordenanza denominado **ORDENANZA PARA LA PROMOCION E INCENTIVOS DE LA PARTICIPACION DEL SECTOR PRIVADO MEDIANTE FINANCIAMIENTO PROPIO EN LA CONTRATACION DE PROYECTOS QUE DESARROLLE EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SUCRE**, se ha establecido un capítulo que viabiliza formas de garantizar la recuperación de la inversión a los contratistas.

Se augura la seguridad de que la referida Ordenanza será analizada con efectos aplicativos dentro de la jurisdicción cantonal de Sucre, con grandes probabilidades de ser emulada y replicada en otros cantones del país.

**EL I. CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCRE**

Considerando:

**Que** durante el año 2016 los recursos públicos se han menguado ostensiblemente en los diferentes estamentos de la administración pública atribuibles a la baja del precio del petróleo, con la agravante de que las Provincias de Manabí y

Esmeraldas, afectadas directamente por el terremoto del 16 de abril del 2016, se encuentran atravesando por una situación crítica, generada por los devastadores efectos del movimiento telúrico, ocasionando pérdidas de vidas humanas y destrucción de varias infraestructuras civiles, suceso que sin lugar a dudas a afectado de forma considerable la actividad económica en las zonas damnificadas;

**Que** ante tales adversidades, el Gobierno Nacional a través del Ejecutivo, sus Ministerios y demás Instituciones adscritas han realizados ingentes esfuerzos en pro de mitigar los daños ocasionados, que resultan insuficientes para superar los múltiples problemas que atraviesa la población en general, entre ellos el déficit de los servicios básicos, que por las circunstancias mencionadas se han agravado, sin que los recursos públicos propios de las entidades competentes puedan satisfacerlo de manera adecuada

Sin embargo los esfuerzos del Gobierno Nacional en general al igual que las instituciones que integran el sector público deben ser fortalecidos mediante la adopción de políticas que, a través de directrices eficientes y eficaces, promuevan la participación mancomunada de la sociedad en su conjunto, aglutinando esfuerzos de la administración pública local, que pueden complementarse con la participación del sector privado, capaz de establecer una articulación con las políticas públicas nacionales a ser aplicadas de manera efectiva y eficiente

**Que**, el Art. 66 de la Constitución de la República ordena que:

“Se reconoce y garantizará a las personas: ... El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCRE**  
**GACETA OFICIAL**  
**BAHÍA DE CARÁQUEZ – CIUDAD ECOLÓGICA Y PATRIMONIAL**

Bahía de Caráquez, Septiembre 13 de 2017

**GACETA 056**

como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características”;  
**Que**, el Art. 85 ibídem señala que: “La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones:1.- Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad; 2. (...), cuando los efectos de la ejecución de las políticas públicas o prestación de bienes o servicios públicos vulneren o amenacen con vulnerar derechos constitucionales, la política o prestación deberá reformularse o se adoptarán medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto;...”;  
**Que**, Art. 226 de la Constitución de la República ordena que: “las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de solidaridad; 2. (...), cuando los efectos de la ejecución de las políticas públicas o prestación de bienes o servicios públicos vulneren o amenacen con vulnerar derechos constitucionales, la política o prestación deberá reformularse o se adoptarán medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto;...”;  
**Que**, Art. 226 de la Constitución de la República ordena que: “las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones

para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

**Que**, el Art. 227 ibídem ordena que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

**Que**, el Art. 314 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado será responsable de la provisión, entre otros, de los servicios públicos, los cuales deberán responder a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad; **Que**, el Art. 270 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados - GADs generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad;

**Que**, el Art. 271 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados “participarán de al menos el quince por ciento de los ingresos permanentes y de un monto no inferior al cinco por ciento de los no permanentes correspondientes al Estado Central, excepto los de endeudamiento público. Las asignaciones anuales serán predecibles, directas, oportunas y automáticas y se harán efectivas mediante las transferencias desde la Cuenta Corriente Única del Tesoro Nacional a las cuentas de los GAD.”;

**Que**, el Art. 277 ibídem señala que: “Para la consecución del buen vivir, serán



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCRE**  
**GACETA OFICIAL**  
**BAHÍA DE CARÁQUEZ – CIUDAD ECOLÓGICA Y PATRIMONIAL**

Bahía de Caráquez, Septiembre 13 de 2017

**GACETA 056**

deberes generales del Estado: ... 4. Producir bienes, crear y mantener infraestructura y proveer servicios públicos...5. Impulsar el desarrollo de las actividades económicas mediante un orden jurídico e instituciones políticas que las promuevan, fomenten y defiendan mediante el cumplimiento de la Constitución y la ley. 6. Promover e impulsar la ciencia, la tecnología, las artes, los saberes ancestrales y en general las actividades de la iniciativa creativa comunitaria, asociativa, cooperativa y privada...”;

**Que**, el artículo 283 ibídem determina que el sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin, propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y, tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir;

**Que**, los numerales 1, 2 y 3 del Artículo 285 de la Constitución de la República prescriben como objetivos de la política fiscal: 1) El financiamiento de servicios, inversión y bienes públicos; 2) la redistribución del ingreso por medio de transferencias, tributos y subsidios adecuados, 3) la generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la producción de bienes y servicios socialmente deseables y ambientalmente responsables;

**Que**, el Art. 286 ibídem señala que: “...Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica. Los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes...”;

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza la autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, la misma que es definida en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD;

**Que**, es necesario contar con un instrumento de carácter normativo, de orden seccional, que permita, de manera adecuada, ágil y regulada, viabilizar el mecanismo de canalización de los fondos públicos para la promoción, inversión y fortalecimiento de los proyectos que emprenda la Administración Municipal que fomenten el desarrollo local con el involucramiento de la sociedad y de la empresa privada a partir del uso sostenible de los recursos patrimoniales;

**Que**, la presente ordenanza busca la construcción colectiva y corresponsable con el sector empresarial de un territorio sustentable que permita mejorar el capital social y el desarrollo humano de los habitantes del cantón Sucre de manera integral, en aras de cumplir con los objetivos comunes al territorio en favor de la población, beneficiando el marco de cumplimiento de los objetivos del Plan Nacional del Buen Vivir;

**Que**, es responsabilidad de todos los niveles de Gobierno que, para satisfacer el interés público, colectivo o general, cuando no se tenga la capacidad técnica o económica o cuando la demanda del servicio no pueda ser cubierta por la Administración Municipal o sus Empresas Públicas o Mixtas, estas puedan contratar a la iniciativa privada, para la provisión de los servicios públicos, o para la puesta en





**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCRE**  
**GACETA OFICIAL**  
**BAHÍA DE CARÁQUEZ – CIUDAD ECOLÓGICA Y PATRIMONIAL**

Bahía de Caráquez, Septiembre 13 de 2017

**GACETA 056**

marcha de procesos que son parte de aquellos;

**Que**, el artículo 1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD, establece la organización político administrativa del Estado ecuatoriano en el territorio; el régimen de los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados y los regímenes especiales, con el fin de garantizar su autonomía política, administrativa y financiera;

**Que**, el Art. 54 ibídem consagra que “Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;... f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad.

Interculturalidad. Subsidiariedad. Participación y equidad; ...”;

**Que**, el Art. 55 de la misma norma establece que: “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: ... d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley...”;

**Que**, el Art. 188 del COOTAD, determina la participación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las rentas del Estado conforme a los principios de subsidiaridad, solidaridad y equidad tributaria;

**Que**, el Art. 189 del COOTAD, determina los tipos de transferencias a favor de los gobiernos autónomos descentralizados; **Que**, el artículo 192 del COOTAD prevé que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, participarán del veintiuno por ciento (21%) de ingresos permanentes y del diez por ciento (10%) de los no permanentes del Presupuesto General del Estado;

**Que**, el artículo 198 del COOTAD establece que “Las transferencias que efectúa el Gobierno Central a los gobiernos autónomos descentralizados en todos los ámbitos especialmente el Financiero podrán financiar hasta el treinta por ciento (30%) de gastos permanentes, y un mínimo del setenta por ciento (70%) de gastos no permanentes necesarios para el ejercicio de sus competencias exclusivas con base en la planificación de cada Gobierno Autónomo Descentralizado. Las transferencias provenientes del diez por ciento (10%) de los ingresos no permanentes del Presupuesto General del Estado, deberán financiar egresos no permanentes;

**Que**, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas - COPLAFIN, dispone: “Art. 2.- Lineamientos para el desarrollo. - Para la aplicación de este Código, a través de la planificación del desarrollo y las finanzas públicas, se considerarán los siguientes lineamientos: ...3. Aportar a la construcción de un sistema económico social, solidario y sostenible, que reconozca las distintas formas de producción y de trabajo, y promueva la



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCRE**  
**GACETA OFICIAL**  
**BAHÍA DE CARÁQUEZ – CIUDAD ECOLÓGICA Y PATRIMONIAL**

Bahía de Caráquez, Septiembre 13 de 2017

**GACETA 056**

transformación de la estructura económica primario-exportadora, las formas de acumulación de riqueza y la distribución equitativa de los beneficios del desarrollo; ...4.

Promover el equilibrio territorial, en el marco de la unidad del Estado, que reconozca la función social y ambiental de la propiedad y que garantice un reparto equitativo de las cargas y beneficios de las intervenciones públicas y privadas;

**Que**, el Art. 63 del COPLAFIN establece que: “Coordinación con la inversión privada. - Con el fin de procurar la complementariedad entre la inversión pública en sus diferentes niveles y las iniciativas de inversión privada, el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa podrá implementar los mecanismos necesarios de coordinación...”;

**Que**, el Art. 81 ibídem ordena que: “...Para garantizar la conducción de las finanzas públicas de manera sostenible, responsable, transparente y procurar la estabilidad económica; los egresos permanentes se financiarán única y exclusivamente con ingresos permanentes...”;

**Que**, el Art. 58 del COPLAFIN señala: “...Temporalidad de los planes y su expresión financiera. - Los planes de inversión serán cuatrienales y anuales. La expresión financiera de los planes cuatrienales permite la certificación presupuestaria plurianual, la continuidad de la ejecución de la inversión pública, deberá formularse y actualizarse en concordancia con la programación presupuestaria cuatrienal. La expresión financiera de cada plan anual de inversiones es el respectivo presupuesto anual de inversión...”;

**Que**, el Art. 97 incisos tercero y cuarto señalan: “...Las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado, en base a estos límites, podrán otorgar certificación y establecer compromisos financieros plurianuales. Para las entidades por fuera del Presupuesto General del Estado, los límites plurianuales se establecerán con base en los supuestos de transferencias, asignaciones y otros que se establezcan en el Presupuesto General del Estado y en la reglamentación de este Código...”;

**Que**, el Art. 121 del COPLAFIN señala que: “Clausura del presupuesto. - Los presupuestos anuales del sector público se clausurarán el 31 de diciembre de cada año. Después de esa fecha no se podrán contraer compromisos ni obligaciones, ni realizar acciones u operaciones de ninguna naturaleza, que afecten al presupuesto clausurado. Los compromisos del presupuesto anual que al último día de diciembre de cada año no se hayan transformado total o parcialmente en obligaciones, se tendrán por anulados en los valores no devengados. Los compromisos plurianuales de ejercicios fiscales no clausurados no se anulan, pero podrán ser susceptibles de reprogramación de conformidad con los actos administrativos determinados por las entidades.

Corresponderá, en el caso del Presupuesto General del Estado, al ente rector de las finanzas públicas, la convalidación de los compromisos de ejercicios fiscales anteriores para el nuevo ejercicio fiscal en los términos que el Reglamento del presente Código establezca. Una vez clausurado el presupuesto se procederá al cierre contable y liquidación presupuestaria, de conformidad con las



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCRE**

**GACETA OFICIAL**

**BAHÍA DE CARÁQUEZ – CIUDAD ECOLÓGICA Y PATRIMONIAL**

Bahía de Caráquez, Septiembre 13 de 2017

**GACETA 056**

normas técnicas dictadas por el ente rector de las finanzas públicas.”;

**Que**, en armonía con las indicadas normas, el COOTAD señala en su Art. 264 que: “...Las obligaciones correspondientes a servicios o bienes legalmente recibidos antes del cierre del ejercicio financiero conservarán su validez en el próximo año presupuestario, debiendo imputarse a la partida de deudas pendientes de ejercicios anteriores, del nuevo presupuesto...”;

**Que**, el objetivo 8 del Plan Nacional para el Buen Vivir 2013-2017 consiste en “Consolidar el sistema económico social y solidario, de forma sostenible, a través de la inversión de recursos públicos para generar crecimiento económico sostenido y transformaciones estructurales, la profundización de las relaciones del Estado con el sector y la articulación de la relación entre el Estado y el sector privado”;

**Que**, en los lineamientos para la Inversión de los Recursos Públicos y la Regularización Económica del Plan Nacional para el Buen Vivir 2013- 2017 se menciona que “El reto que afronta la política fiscal para el periodo 2013-2017 es invertir más, de manera responsable y eficiente, en tal sentido se puede mejorar la coordinación entre la inversión privada y la inversión pública, y aprovechar las sinergias que ambas pueden generar, priorizando a la economía popular y solidaria y el sector productivo nacional y entendiendo el rol complementario que los tipos de inversión requieren.”;

**Que**, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su Art. 1 que contiene el Objeto y Ámbito que:

“...Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los

procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen...4) Las entidades que integran el Régimen Seccional Autónomo...”;

**Que**, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce la facultad legislativa de los gobiernos autónomos descentralizados en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, facultando el artículo 264 del cuerpo de leyes citado, a los gobiernos municipales expedir ordenanzas cantonales, en el ámbito de sus competencias y territorio;

Con los argumentos expuestos, a través de la Ordenanza puesta en consideración, se viabilizaría el proyecto de Asociación Público y Privada que el art.8 de la LEY ORGANICA DE INCENTIVOS PARA LAS ASOCIACIONES PUBLICO PRIVADAS Y LA INVERSION EXTRANJERA, la define POR ASOCIACIÓN PUBLICO PRIVADA LA MODALIDAD DE GESTION DELEGADA POR LA QUE EL GOBIERNO O LOS GOBIERNOS AUTONOMOS DESCENTRALIZADOS ENCOMIENDAN AL GESTOR PRIVADO, LA EJECUCION DE UN PROYECTO PUBLICO ESPECÍFICO Y SU FINANCIAMIENTO TOTAL O PARCIAL, PARA LA PROVISION DE BIENES, OBRAS O SERVICIOS A presupuesto clausurado. Los compromisos del presupuesto anual que al último día de diciembre de cada año no se hayan transformado total o parcialmente en obligaciones, se tendrán por anulados en los valores no devengados. Los compromisos plurianuales de ejercicios fiscales no clausurados no se anulan, pero podrán ser susceptibles de reprogramación de conformidad con los actos administrativos determinados por las





**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCRE**  
**GACETA OFICIAL**  
**BAHÍA DE CARÁQUEZ – CIUDAD ECOLÓGICA Y PATRIMONIAL**

Bahía de Caráquez, Septiembre 13 de 2017

**GACETA 056**

entidades. Corresponderá, en el caso del Presupuesto General del Estado, al ente rector de las finanzas públicas, la convalidación de los compromisos de ejercicios fiscales anteriores para el nuevo ejercicio fiscal en los términos que el Reglamento del presente Código establezca. Una vez clausurado el presupuesto se procederá al cierre contable y liquidación presupuestaria, de conformidad con las normas técnicas dictadas por el ente rector de las finanzas públicas.”;

**Que**, en armonía con las indicadas normas, el COOTAD señala en su Art. 264 que: “...Las obligaciones correspondientes a servicios o bienes legalmente recibidos antes del cierre del ejercicio financiero conservarán su validez en el próximo año presupuestario, debiendo imputarse a la partida de deudas pendientes de ejercicios anteriores, del nuevo presupuesto...”;

**Que**, el objetivo 8 del Plan Nacional para el Buen Vivir 2013-2017 consiste en “Consolidar el sistema económico social y solidario, de forma sostenible, a través de la inversión de recursos públicos para generar crecimiento económico sostenido y transformaciones estructurales, la profundización de las relaciones del Estado con el sector y la articulación de la relación entre el Estado y el sector privado”;

**Que**, en los lineamientos para la Inversión de los Recursos Públicos y la Regularización Económica del Plan Nacional para el Buen Vivir 2013- 2017 se menciona que “El reto que afronta la política fiscal para el periodo 2013-2017 es invertir más, de manera responsable y eficiente, en tal sentido se puede mejorar la coordinación entre la inversión privada y la inversión pública, y aprovechar las sinergias que ambas pueden generar,

priorizando a la economía popular y solidaria y el sector productivo nacional y entendiendo el rol complementario que los tipos de inversión requieren.”;

**Que**, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su Art. 1 que contiene el Objeto y Ámbito que: “...Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen...4) Las entidades que integran el Régimen Seccional Autónomo...”;

**Que**, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce la facultad legislativa de los gobiernos autónomos descentralizados en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, facultando el artículo 264 del cuerpo de leyes citado, a los gobiernos municipales expedir ordenanzas cantonales, en el ámbito de sus competencias y territorio;

Con los argumentos expuestos, a través de la Ordenanza puesta en consideración, se viabilizaría el proyecto de Asociación Público y Privada que el art.8 de la **LEY ORGANICA DE INCENTIVOS PARA LAS ASOCIACIONES PUBLICO PRIVADAS Y LA INVERSION EXTRANJERA**, la define **POR ASOCIACIÓN PUBLICO PRIVADA LA MODALIDAD DE GESTION DELEGADA POR LA QUE EL GOBIERNO O LOS GOBIERNOS AUTONOMOS DESCENTRALIZADOS ENCOMIENDAN AL GESTOR PRIVADO, LA EJECUCION DE UN PROYECTO PUBLICO ESPECÍFICO Y SU FINANCIAMIENTO TOTAL O PARCIAL, PARA LA PROVISION DE BIENES, OBRAS O SERVICIOS A CAMBIO DE UNA**



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCRE**

**GACETA OFICIAL**

**BAHÍA DE CARÁQUEZ – CIUDAD ECOLÓGICA Y PATRIMONIAL**

Bahía de Caráquez, Septiembre 13 de 2017

**GACETA 056**

**CONTRAPRESTACION POR SU INVERSION RIESGO Y TRABAJO DE CONFORMIDAD CON LOS TERMINOS, CONDICIONES, LIMITES Y MAS ESTIPULACIONES PREVISTOS EN EL CONTRATO DE GESTION DELEGADA**

**Que**, el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización concede al Concejo Municipal la facultad normativa mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos o resoluciones; **Que**, el artículo 60 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización faculta al Alcalde o Alcaldesa presentar proyectos de ordenanza al concejo municipal en el ámbito de sus competencias;

**Que**, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece en su Art. 27 inciso segundo que: "...Para cubrir la totalidad del proyecto o para complementar una parte del mismo, se admite la posibilidad de que se presenten propuestas de financiamiento otorgado por los propios oferentes...En dicho caso, el financiamiento ofrecido será uno de los aspectos a evaluar y calificar dentro de la determinación del mejor costo previsto en la Ley, de acuerdo a los parámetros que se señalen en los pliegos. En cualquiera de los casos previstos, se deberá emitir la certificación sobre la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de los recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de las contrataciones que constan en el Plan Anual de Contrataciones, cuya responsabilidad le corresponde al Director Financiero de la entidad contratante o a quien haga sus veces. La certificación incluirá la información relacionada con las

partidas presupuestarias o los fondos a los que se aplicará el gasto; y, se conferirá por medios electrónicos de manera preferente, y de no ser esto posible, se emitirá por medios físicos...";

Con tales antecedentes. El Concejo Cantonal de Sucre en uso de las atribuciones que le confiere la antes indicada base normativa, y particularmente el Artículo 240 de la Constitución de la República; Artículos 57 literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD;

**EXPIDE:**

**LA ORDENANZA PARA LA PROMOCIÓN E INCENTIVO DE LA PARTICIPACIÓN DEL SECTOR PRIVADO MEDIANTE FINANCIAMIENTO PROPIO EN LA CONTRATACIÓN DE PROYECTOS QUE DESARROLLE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCRE EN FAVOR DE SU POBLACIÓN**

**Capítulo I**

**DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN Y ALCANCE; DEL OBJETO Y FINALIDAD; Y, DE LOS PRINCIPIOS RECTORES**

**Art. 1.- Ámbito y Alcance.** - La presente Ordenanza rige para el Gobierno Autónomo Descentralizado de Sucre, así como a las empresas públicas o mixtas que se crearen en el marco de sus competencias; establece las directrices necesarias que se deberán observar dentro de los procedimientos de contratación pública correspondientes a la adquisición de bienes, ejecución de obras, y prestación de servicios incluida la consultoría, únicamente cuando la administración no cuente con la capacidad técnica o económica, y por lo tanto la demanda de tales proyectos, su puesta en marcha u



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCRE**  
**GACETA OFICIAL**  
**BAHÍA DE CARÁQUEZ – CIUDAD ECOLÓGICA Y PATRIMONIAL**

Bahía de Caráquez, Septiembre 13 de 2017

**GACETA 056**

operación, no pueda ser cubierta ni satisfecha por parte de la administración municipal de manera directa, siendo necesario obtener formas de pago y / o financiamiento por medio de los propios contratistas..

**Art. 2.- Objeto.** - La presente Ordenanza, tiene por objeto incentivar a las empresas privadas locales, nacionales o extranjeras para que focalicen su inversión dentro del cantón Sucre, mediante las diferentes formas de pago y / o propuestas de financiamiento otorgadas por los propios oferentes, garantizándose por parte de la administración pública tanto la no afectación al equilibrio económico de los contratistas en la fase contractual, así como la disponibilidad de recursos económicos permanentes que permitan cubrir en su integridad las cuotas definidas dentro del plazo de duración de los respectivos contratos administrativos.

**Art. 3.- Principios.** - Las disposiciones constantes en la presente Ordenanza, operarán bajo los siguientes principios: legalidad, trato justo y no discriminatorio, igualdad, calidad, oportunidad, uniformidad, transparencia, eficacia, celeridad, y seguridad jurídica. La participación del sector privado en la estrategia de desarrollo integral del Cantón Sucre, permitirá alcanzar un desarrollo armónico, sostenible y más eficiente.

**Art. 4.- Fines que persigue la Ordenanza.** - Son fines del presente cuerpo normativo los siguientes:

a) Regular la canalización de recursos permanentes para cubrir las obligaciones derivadas de los contratos que cuenten con financiamiento de personas de derecho privado, con el objeto de fomentar y fortalecer emprendimientos y proyectos necesarios para el desarrollo del cantón;

- b) Establecer las directrices que se deben observar dentro de los procedimientos precontractuales para la contratación de proyectos bajo el financiamiento privado;
- c) Establecer las características y condiciones en las que los contratistas recibirán el pago de las cuotas del financiamiento, o cualquier otra forma de pago valedera que haya sido propuesta dentro de las ofertas respectivas en el marco de la presente Ordenanza;
- d) Fomentar una relación armónica público-privada, que permita alcanzar el buen vivir, mejorando las condiciones de vida de los habitantes del cantón Sucre y las capacidades territoriales del Gobierno Autónomo Municipal, por medio del desarrollo de proyectos puntuales y necesarios para satisfacer la necesidad pública, constituyendo una verdadera sinérgica de iniciativas que puedan generar impactos importantes y visibles para el desarrollo cantonal;
- e) Mitigar los fuertes impactos en la economía del cantón, generados por el movimiento telúrico ocasionado en la provincia de Manabí el pasado 16 de abril de 2016;
- f) Fortalecer la labor emprendida por el Gobierno Nacional a través de sus normas primarias, que ameritan la coparticipación y el involucramiento del Gobierno Autónomo Seccional mediante el desarrollo de normativa secundaria conforme a lo establecido en el literal c) del Art. 3 del COOTAD;
- g) Crear un precedente normativo a nivel de nuestra región, que incentive al resto de Gobiernos Autónomos Descentralizados a crear normas que fomenten la participación de actores importantes para el desarrollo de nuestros cantones.

**Capítulo II**



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCRE**  
**GACETA OFICIAL**

**BAHÍA DE CARÁQUEZ – CIUDAD ECOLÓGICA Y PATRIMONIAL**

Bahía de Caráquez, Septiembre 13 de 2017

**GACETA 056**

**GENERALIDADES**

**Art. 5.- Priorización de proyectos.** - Constituyen prioritarias aquellas contrataciones que tengan por objeto la ejecución de obras, provisión de bienes o la prestación de servicios, que le permitan al GAD Municipal de Sucre brindar finalmente servicios públicos de su competencia indispensable para la población.

**Art. 6.-** La presente Ordenanza se ampara y se rige en su totalidad a los postulados y disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - LOSNCP, su Reglamento y las resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública - SERCOP, debiendo darse estricta observancia a los procedimientos de contratación establecidos como norma superior.

La presente Ordenanza al regular únicamente directrices de orden seccional, no se contrapone ni crea disposiciones que son propias de la ley especial en la materia.

**Art. 7.- De conformidad con las disposiciones contenidas en la LOSNCP y su Reglamento,** en todo procedimiento de contratación, se debe emitir la certificación sobre la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de los recursos suficientes con carácter plurianual, para cubrir las obligaciones derivadas de las contrataciones, cuya responsabilidad le corresponde al Director Financiero o a quien haga sus veces. La certificación deberá incluir la información relacionada con las partidas presupuestarias y los fondos permanentes a los que se aplicará el gasto, debiendo observar lo establecido en el Art. 15 de la presente Ordenanza.

**Art. 8.- Para el inicio de todo proceso de contratación deberá previamente**

**contarse con los estudios técnicos o diseños** definitivos previos, y demás documentos y requisitos que constan en la LOSNCP y la LEY ORGANICA DE INCENTIVOS PARA ASOCIACIONES PUBLICAS PRIVADAS Y LA INVERSION EXTRANJERA.

**Art. 9 .- Dentro de los pliegos precontractuales de los procesos sometidos a estas directrices,** que requieran propuestas de pago o financiamiento, las áreas requerentes deberán dejar expresa constancia de que el GAD Municipal de Sucre a la fecha no cuenta con la capacidad técnica o económica para el desarrollo del proyecto.

**Art. 10.- Garantías.** - Todo contrato suscrito bajo las directrices contenidas en la presente Ordenanza, deberá contar siempre con las garantías suficientes emitidas por el contratista que permitan a la Administración Pública velar por la correcta ejecución del mismo. Las garantías se presentarán siempre en la forma, condiciones y términos señalados en la LOSNCP y en las bases precontractuales. Comentario [AEC18]: Principio de Jerarquización normativa y no contradicción con la normativa vigente en materia especial de Contratación Pública. Es decir la Ordenanza guarda armonía con el marco legal ecuatoriano Comentario [AEC19]: Sustento de Certificación plurianual contando siempre con fondos permanentes Comentario [AEC20]: Esto también se debe hacer constar en los pliegos y en el proyecto de contrato.

Por tratarse de contratos de financiamiento plurianuales, a mediano o largo plazo, las garantías deben ser renovadas anualmente y su monto de cobertura será calculado sobre el presupuesto variable proyectado por cada año, que constará en las corridas



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCRE**

**GACETA OFICIAL**

**BAHÍA DE CARÁQUEZ – CIUDAD ECOLÓGICA Y PATRIMONIAL**

Bahía de Caráquez, Septiembre 13 de 2017

**GACETA 056**

financieras y / o tablas de amortización que forman parte de las ofertas adjudicadas.

**Art. 11.- En todo contrato que implique la prestación del servicio** de puesta en marcha u operación de un bien o una obra, bajo cualquier forma de pago o financiamiento, deberá hacerse constar la obligación del contratista de brindar el mantenimiento preventivo correspondiente, de acuerdo al cronograma que se haga constar en su oferta, valor que deberá incluirse en las respectivas corridas financieras.

**Capítulo III**

**DE LOS INCENTIVOS PARA PROMOVER EL FINANCIAMIENTO DEL CONTRATISTA PRIVADO**

**Art. 12.-** De conformidad con el Art. 27 inciso segundo del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, las propuestas de financiamiento que hagan constar los oferentes en sus respectivas ofertas, serán obligatoriamente consideradas como un aspecto prioritario a evaluar y calificar dentro de la determinación del mejor costo previsto en la LOSNCP, de acuerdo a los parámetros que se señalen en los pliegos.

**Art. 13.- En la adquisición de bienes o ejecución de obras** con financiamiento propio del contratista, las modalidades de pago deberán constar en el respectivo contrato y se sustentarán: en base a tablas de amortización, respetando el interés que conste en la oferta que resulte adjudicada; o en cualquier otra modalidad que le permita al Gobierno Autónomo Municipal pagar mediante cuotas u otras facilidades propuestas por los contratistas en los referidos contratos, en donde además sea necesario el servicio de puesta en marcha y operación, siempre que el contratista demuestre su capacidad dentro de la

oferta, tal servicio adicional, será cubierto asignando un valor fijo a una unidad de medición, que constituirá un piso, el mismo que podrá incrementarse en consideración a los índices inflacionarios, alza de sueldos y salarios, creación de impuestos, tasas y otros tributos, depreciación de los bienes, incremento del servicio, reinversiones, y otros factores económicos que impliquen un rompimiento del equilibrio económico contractual, siendo por lo tanto necesario que se haga constar en el mismo contrato las respectivas corridas financieras ofertadas que contengan la proyección de ingresos del contratista mientras decurra el plazo del contrato. Para este último caso, es necesario que se cuente con mecanismos o sistemas de medición debidamente aceptados por parte de la administración pública.

**Art. 14.- Piso para el pago.** - Para garantizar la recuperación de la inversión de los contratistas, en todo contrato se hará constar un valor como piso mínimo para el pago mensual, que constituye el punto de equilibrio de recuperación de su inversión y su utilidad proyectada en la oferta.

**Art. 15.- En los contratos de financiamiento suscritos** a la luz de la presente Ordenanza, y con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, tanto la administración municipal, como sus empresas públicas y mixtas en el ámbito de sus competencias, deberán en la fase preparatoria del proceso destinar los respectivos fondos correspondientes a ingresos permanentes que provengan de las asignaciones anuales del Presupuesto General del Estado, los que constarán en la respectiva certificación de partida presupuestaria y disponibilidad de fondos previo al inicio de cualquier proceso





**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCRE**  
**GACETA OFICIAL**  
**BAHÍA DE CARÁQUEZ – CIUDAD ECOLÓGICA Y PATRIMONIAL**

Bahía de Caráquez, Septiembre 13 de 2017

**GACETA 056**

precontractual. En caso de producirse sobre la marcha del contrato, una subrogación administrativa de competencias del GAD Municipal hacia una Empresa Pública, se garantizará en la respectiva Ordenanza de Constitución, que exista dentro del presupuesto una asignación de recursos permanentes destinados a cubrir obligaciones derivadas de contratos financiados por los contratistas al amparo de la presente Ordenanza.

**Art. 16.- Sobre el límite de proyectos bajo modalidad de financiamiento directo.** – Debido a que las contrataciones financiadas por la empresa privada dependen del análisis del flujo presupuestario del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, no se garantiza un número fijo de proyectos que puedan ser contratados bajo las directrices emanadas de la presente Ordenanza.

**Art. 17.- En el evento de que por decisión gubernamental** se cambie el sistema monetario del país, los montos correspondientes al presupuesto y cuotas de pago quedarán establecidos en la moneda nacional que determine el estado ecuatoriano, pero siempre tomando en cuenta el valor de la cotización que se establezca para tal monto en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica

#### **Capítulo IV**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.** - Por ingresos permanentes se entenderá los ingresos corrientes del presupuesto general del Estado que administra el tesoro nacional y que son asignados a los GADS de forma anual en base a las normas contempladas en el COOTAD y COPLAFIN.

**SEGUNDA.** - En los pliegos precontractuales que admiten propuestas de financiamiento, se incluirá de manera obligatoria la responsabilidad del contratista de asegurar el cumplimiento del objeto del contrato, estableciendo un régimen de multas por incumplimiento o retraso en la prestación de servicios, provisión de los bienes o en la ejecución de las obras, sin los cuales no podría el GAD Municipal de Sucre prestar el servicio público final a los habitantes del cantón. Así también dentro de los contratos de prestación de servicios que no sean de consultoría cuya forma de pago corresponda al sistema de precios unitarios, se estipularán la fórmula o fórmulas de reajuste de precios, sobre la base de los componentes del servicio, las mismas que serán elaboradas por la propia entidad.

**TERCERA.** – En ningún caso se podrá aducir falta de recursos para cubrir las obligaciones derivadas de los contratos financiados al amparo de la Ordenanza.

**CUARTA.** - Vigencia de la Ordenanza. – De producirse un acto arbitrario que pretenda cesar los efectos de la Ordenanza, en desmedro de la inversión contractual, el GAD Municipal de Sucre o el inversionista cancelará todos los rubros invertidos hasta esa fecha e indemnizará a la contraparte conforme a lo que establece la Ley.

**QUINTA.** - Los servidores, funcionarios y autoridades departamentales del GAD Municipal de Sucre, deberán coordinar, aplicar y ejecutar las directrices emanadas de la presente Ordenanza.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.** – La presente ordenanza entrará en vigencia al momento de ser aprobada por el pleno del Concejo



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCRE**  
**GACETA OFICIAL**  
**BAHÍA DE CARÁQUEZ – CIUDAD ECOLÓGICA Y PATRIMONIAL**

Bahía de Caráquez, Septiembre 13 de 2017

**GACETA 056**

Cantonal de Sucre, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial.

**SEGUNDA.** - Publíquese la presente ordenanza en la gaceta oficial y en el dominio web de la institución.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, a los dieciséis días del mes de febrero de dos mil diez y siete.

Ing. Manuel Gilces Mero

**Alcalde Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre**

Ab. Luciano Farías Quiroz

**Secretario General Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre**

**CERTIFICO:** Que la **ORDENANZA PARA LA PROMOCIÓN E INCENTIVO DE LA PARTICIPACIÓN DEL SECTOR PRIVADO MEDIANTE FINANCIAMIENTO PROPIO EN LA CONTRATACIÓN DE PROYECTOS QUE DESARROLLE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCRE EN FAVOR DE SU POBLACIÓN**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Sucre en Sesiones Ordinarias celebradas el 09 y 16 de febrero de dos mil diez y siete habiéndose aprobado su redacción en la última de las sesiones indicadas.

Ab. Luciano Farías Quiroz

**Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre**

**SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCRE.-**

Bahía de Caráquez, 20 de febrero de 2017.-

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pásese el original y las copias de **LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN U OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO O LA VÍA PÚBLICA Y EL ESPACIO AÉREO MUNICIPAL, SUELO Y SUBSUELO, POR LA COLOCACIÓN DE ESTRUCTURAS, POSTES Y TENDIDO DE REDES PERTENECIENTES A PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS PRIVADAS DENTRO DEL CANTÓN SUCRE**, al señor Alcalde para su sanción y promulgación.

Ab. Luciano Farías Quiroz

**Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre.**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCRE.-** Bahía de Caráquez, 23 de febrero de 2017.-

De conformidad con lo que establece el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización, ejecútese y publíquese.

Ing. Manuel Gilces Mero

**Alcalde Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre**

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Ingeniero Manuel Gilces Mero, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre, el veintitrés de febrero de dos mil diez y siete.-  
**CERTIFICO.-**

Ab. Luciano Farías Quiroz

**Secretario General Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Sucre**